

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 186-02 que eleva la sección Palo Verde, del municipio de Castañuelas, provincia Montecristi, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 186-02

CONSIDERANDO: Que el poblado de Palo Verde, ubicado en la Sección que pertenece al Municipio de Castañuelas, tiene una población que asciende a diez mil quinientos dieciocho habitantes (10,518), y una pujanza económica representada por más de 190 casas comerciales, en todas sus secciones.

CONSIDERANDO: Que Palo Verde cuenta con un área cultivable de 160 kilómetros cuadrados, de éstos, unos 120 kilómetros son irrigados y los 40 kilómetros restantes son secanos.

CONSIDERANDO: Que las actividades industriales, educativas, sociales, culturales, sindicales, religiosas, políticas y deportivas hacen de Palo Verde una colectividad pujante y progresista que reclama el incentivo indispensable para su pleno desarrollo.

VISTA la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del año 1959, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de Palo Verde comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Castañuelas, Provincia Montecristi, queda erigida como Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Palo Verde. Estará integrado por las Secciones El Vijador, Magdalena y Hato Viejo.

ARTICULO 2.- Los límites territoriales del Distrito Municipal de Palo Verde, estarán comprendidos, por el Norte, el Municipio de Montecristi; al Sur, el Municipio de Castañuelas; al Este, La Costa de Villa Vásquez, y al Oeste, el Río Yaque del Norte con el proyecto La Cruz de Manzanillo.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, y la Procuraduría General de la República, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 4.- Se modifica en cuanto fuese necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Bernardo Alemán Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 187-02 que eleva la sección San Francisco, del municipio de Monte Plata, a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Chirino.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 187-02

CONSIDERANDO: Que la sección San Francisco, del Municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, con una población estimada de más de once mil (11,000) habitantes, cuenta con una actividad productiva que va desde renglones agrícolas, tales como café, arroz, cacao, caña de azúcar, cítricos, yautías, ñame, entre otros rubros, hasta en el área de la ganadería y la pecuniaria.

CONSIDERANDO: Que la sección San Francisco, se encuentra en un proceso de desarrollo, con una estructura comercial, social y cultural que le permite cada día un mayor crecimiento, ya que ha experimentado un notable intercambio comercial en sus diferentes actividades productivas, así como en la educación, con escuelas primarias e intermedias y liceos secundarios, con alojamiento para más de 2,500 estudiantes, además de centros deportivos, asociaciones culturales, agrícolas y religiosas.